

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	CECILIA DIEZ BUITRAGO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00323-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la ejecutada **COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **CECILIA DIEZ BUITRAGO**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
TOTAL	\$1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	CECILIA DIEZ BUITRAGO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00323-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 10, la liquidación del crédito que aquí se recauda, misma que fue objetada por la parte demandada a través de memorial obrante en archivo 12 del expediente.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra en el expediente, que la misma fue presentada con corte a noviembre de 2022, siendo necesario actualizar todos los valores al 31 de enero de 2023 como fecha de corte.

Por otro lado, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002809363** por la suma de **\$1.650.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario, consignado por **COLPENSIONES**. Razón por la cual, se ordenará la entrega del mentado título judicial y se excluirá de la presente liquidación del crédito, ordenándose en consecuencia, el pago del mismo al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deuda diferencia de mesadas indexadas del 17 de junio de 2013 al 31 de enero de 2023	\$ 48.891.216,39
Descuentos a salud sobre las mesadas ordinarias	\$ 3.837.753
Costas Ejecutivo	\$ 1.500.000
Total Liquidación del Crédito	\$ 46.553.464

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002809363** de fecha 05 de agosto de 2022, por valor de **\$1.650.000** a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.674 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante a folio 64 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

